



EXPEDIENTE : 940-2014-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MINERA IRL S.A.
 UNIDAD MINERA : CORIHUARMI
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHONGOS ALTOS Y HUANTÁN,
 PROVINCIAS DE HUANCAYO Y YAUYOS,
 DEPARTAMENTOS DE JUNÍN Y LIMA.
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
 MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015, consistente en que Minera IRL S.A. cumpla con implementar coberturas en el depósito de suelo fértil o top soil de la Unidad Minera "Corihuarmi" a fin de evitar la erosión eólica.

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015, notificada el 19 de noviembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera IRL S.A. (en adelante, Minera IRL) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
El titular minero no implementó coberturas para evitar la erosión eólica ni cunetas alrededor del depósito de suelo fértil o top soil, incumpliendo el compromiso asumido en su EIA.	Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes minero metalúrgicos	Implementar coberturas en el depósito de suelo fértil o top soil de la Unidad Minera "Corihuarmi" a fin de evitar la erosión eólica.

- Con escrito del 25 de enero de 2016, Minera IRL cumplió con presentar, dentro del plazo, el informe técnico de cumplimiento de la medida correctiva dispuesta por la DFSAI mediante la precitada resolución.
- Por otro lado, a través del Informe N° 015-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 26 de enero de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Minera IRL, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 250-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 940-2014-OEFA-DFSAI/PAS

publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

5. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹.
6. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
7. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de



¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

8. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD² (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
9. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)³.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Minera IRL cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

12. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas

² Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

13. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁴



14. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

15. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva: implementar coberturas en el depósito de suelo fértil o *top soil* de la Unidad Minera “Corihuarmi” a fin de evitar la erosión eólica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

16. Mediante la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad



⁴ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).".



administrativa de Minera IRL por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) Excedió el límite máximo permisible del parámetro de sólidos totales suspendidos (STS) en el punto de control EF-02, correspondiente a la descarga de la poza de oxidación de aguas residuales domésticas que son utilizadas para el riego de plantaciones; conducta que infringe el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes minero metalúrgicos.

(Subrayado agregado)

17. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Minera IRL cumpla con la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva	Plazo de implementación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no implementó coberturas para evitar la erosión eólica ni cunetas alrededor del depósito de suelo fértil o <i>top soil</i> , incumpliendo el compromiso asumido en su EIA.	Implementar coberturas en el depósito de suelo fértil o Top Soil de la Unidad Minera "Corihuarmi" a fin de evitar la erosión eólica.	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI.	Presentar ante la DFSAI un informe técnico donde se considere la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de costos, cronograma, plano de ubicación del depósito de <i>top soil</i> , así como medios visuales (fotografías y/o videos), debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, que acrediten el cumplimiento de la presente medida correctiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.

18. Asimismo, corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Minera IRL podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

19. Con escrito del 26 de enero de 2016, Minera IRL presentó un informe técnico con la finalidad de acreditar la medida correctiva dispuesta por la DFSAI, que comprende los siguientes anexos:

- (i) Anexo 1 - Memoria descriptiva del depósito de *top soil* que caracteriza dicho componente.
 (ii) Anexo 2 - Especificaciones técnicas de la implementación de la cobertura.
 (iii) Anexo 3 - Análisis de costos unitarios de obras civiles.
 (iv) Anexo 4 - Imágenes fotográficas de los trabajos realizados.

20. Corresponde analizar si dicho informe acredita la implementación de coberturas en el depósito de suelo fértil o *top soil* de la Unidad Minera "Corihuarmi" a fin de evitar la erosión eólica.

21. Al respecto, la unidad minera Corihuarmi cuenta con un estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Resolución Directoral N° 117-2007-MEM-AAM y sustentada en el Informe N° 372-2007-MEM/AAM/EA/FVF/MRC, que indica que el depósito de suelo fértil (*top soil*) será



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 250-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 940-2014-OEFA-DFSAI/PAS

protegido con membrana plástica y cunetas alrededor de la pila⁵, conforme se aprecia a continuación:

"INFORME N° 372-2007-MEM-AAM/EA/FVF/HSG/MRC

Entre las medidas de control y mitigación considerados en el EIA tenemos:

Otros compromisos

(...)

- Se indica que el depósito de suelo fértil (*top soil*) será protegido con membrana plástica y cunetas alrededor de la pila para evitar la erosión tanto por la fuerza eólica como pluvial".

- 22. Al respecto, Minera IRL ha implementado la medida correctiva teniendo en cuenta lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, utilizando una membrana plástica, es decir, mantas flexilonas⁶, cuyo material se caracteriza por ser impermeable 100%, de alta tenacidad, baja contracción y elongación, desarrollado especialmente para resistir la tracción, abrasión y desgarró.
- 23. El proceso de implementación de la manta ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) la ubicación del *top soil* a proteger, (ii) cronograma y costos de ejecución; y, (iii) ejecución de la obra.

(i) Ubicación

- 24. El depósito de *top soil* se encuentra ubicado al Noroeste del Pad-Fase 4, localizado exactamente en el punto central de las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1: Ubicación de referencial del depósito de *top soil*

Componente	Coordenadas UTM WGS 84	
	Norte	Este
Depósito de Top Soil	8 611 156	473 2

(ii) Cronograma de ejecución y costos

- 25. Los trabajos realizados se ejecutaron en seis (6) semanas, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tabla 2: Cronograma de los trabajos

ITEM	Actividades	Semanas					
		1	2	3	4	5	6
1.1	Perfilado de taludes						
1.2	Mantenimiento de Canales						
1.2	Mantenimiento de Accesos						
1.4	Extendido de membrana plástica (mantasflexilona)						

- 26. Los trabajos realizados se cotizaron en US \$ 6 457,99⁷ (Seis mil cuatrocientos cincuenta y siete y 99/100 dólares americanos), como se detalla en la siguiente tabla.

⁵ Folio 63 del expediente.

⁶ De longitud 20 x 20 y 200 gr/m².

⁷ Anexo 3 del escrito N° 07171.



Tabla 3: Descripción de los Costos

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad neta	Costo unit. (US \$)	Costo parcial (US \$)
1 Análisis de costos					
1.1	Perfilado de taludes	m ²	2 456,34	0,82	2 023,23
1.2	Mantenimiento de Canales	m	175,00	1,69	296,23
1.2	Mantenimiento de Accesos	m	95,00	2,57	244,28
1.4	Extendido de membrana plástica (mantas flexilona)	m ²	2 456.34	1,59	3 894,26
Costo Total					6 457,99

(iii) Ejecución de la obra

27. Para colocar la cobertura se realizaron actividades de corte y relleno, de tal manera que el talud local forme un ángulo con una proporción de 2H: 1V (pendiente de 27°); la altura de banqueteta es menor de 4 metros, con un ancho de 3 a 4 metros y un área a cubrir de 2 456,34 metros cuadrados (m²).
28. Los trabajos que empezaron el 3 de diciembre de 2015 y tuvieron una duración de 6 semanas, consistieron en el perfilado de taludes, mantenimiento de canales y accesos, construcción de la banqueteta y extendido de la membrana plástica (mantas flexilona).
29. Cabe advertir que la medida correctiva dispone, además de la manta de flexilona, la implementación de las cunetas alrededor del depósito de suelo fértil o *top soil*, que ha sido considerado entre las actividades a ejecutar en el cronograma de trabajo, y también se muestran imágenes del resultado final.
30. Los mencionados trabajos se aprecian en las siguientes fotografías:
- ✓ Perfilado de taludes



Fuente: Escrito de Minera IRL del 25 de enero de 2016.

- ✓ Mantenimiento de Canales



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 250-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 940-2014-OEFA-DFSAI/PAS



Foto 16. Vista del canal de coronación lado norte CC-TS01 del Depósito de Stock Pile Top Soil



Foto 27. Limpieza de canal de coronación lado sur CC-TS02

Fuente: Escrito de Minera IRL del 25 de enero de 2016.

✓ Mantenimiento de Accesos



Foto 24. Vista desde el acceso hacia la banqueta

Fuente: Escrito de Minera IRL del 25 de enero de 2016.

✓ Extendido de membrana plástica (mantas flexilona)

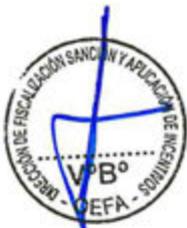
Fotografía 7 y 8: Vista de las banquetas finalizadas en dos niveles y del canal de coronación



Foto 22. Vista panorámica de conformación lado norte al 10-01-2016 del Depósito de Stock Pile Top Soil



Foto 28. Vista panorámica del Depósito de Stock Pile Top Soil





- ✓ Extendido de membrana plástica (mantas flexilona), que se sujetará con sacos que cumplirán la función de soporte sobre el depósito de *top soil*, evitando que la fuerza de viento movilice la manta.

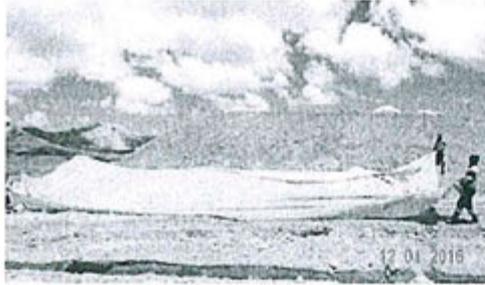


Foto 33. Traslado de manta plástica hacia el lado norte del Depósito de Stock Pile Top Soil.

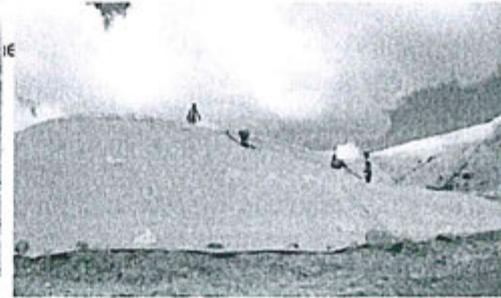


Foto 34. Tendido de la tercera membrana plástica

- ✓ A continuación, una vista del resultado final de los trabajos ejecutados:

Fotografías 13 y 14: Vista panorámica final del depósito de *top soil*

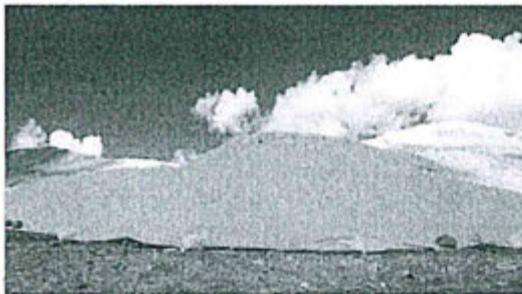


Foto 59. Vista panorámica 2 del Depósito de Stock Pile Top Soil recubierto con membrana plástica

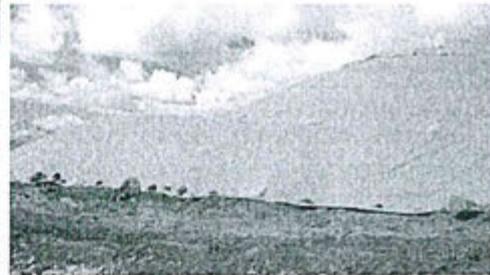


Foto 60. Vista panorámica 3 del Depósito de Stock Pile Top Soil recubierto con membrana plástica

Fuente: Escrito de Minera IRL del 25 de enero de 2016.

Cabe señalar que las mantas flexilonas son un tipo de cobertura impermeable, que evita el contacto de las lluvias y el viento con el *top soil*, funcionando como barrera; en este sentido, se evita la erosión del depósito de *top soil* que produce el lavado y pérdida del material en época húmeda, y los efectos del viento que dispersa el material en época de estiaje, así como la pérdidas de sus propiedades.

c) Conclusión

34. Del análisis de los medios probatorios presentados, se concluye que Minera IRL cumplió con implementar coberturas en el depósito de suelo fértil o *top soil* de la Unidad Minera "Corihuarmi" a fin de evitar la erosión eólica, dando cumplimiento a su estudio de impacto ambiental.
35. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe 015-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Minera IRL, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI.
36. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 250-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 940-2014-OEFA-DFSAI/PAS

37. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Minera IRL, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 904-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera IRL S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....
María Luján Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

kqc